



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 05 de Abril del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000054-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir; ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000205-2021-DSFL/MC e Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000066-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000339-2021-DGDP/MC de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000205-2021-DSFL/MC de fecha 25 de marzo de 2021, sustentado en el Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por la Lic. Sara Valencia Ardiles; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir;

Que, mediante Informe N° 000066-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 05 de abril de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenadas de referencia: Este (X): 205504.0000

Norte (Y): 8799156.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1,040.13	1,080°0'0"		

Área: 69,482.00 m² (6.9482 ha)
Perímetro: 1,040.13 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021, elaborado por la Licenciada Sara Valencia Ardiles, así como en los Informes N° 000205-2021-DSFL/MC, Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la siguiente:

MEDIDA	REFERENCIA
-Señalización:	x - Se sugiere la demarcación con hitos en los vértices y colocar muros y/o paneles de señalización, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de la medida indicada en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC de fecha 15 de marzo de 2021, el Informe N° 000205-2021-DSFL/MC, Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000066-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RÍOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.04.2021 16:16:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 05 de Abril del 2021

INFORME N° 000066-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Porvenir en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000205-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000339-2021/DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210000592

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000339-2021/DGDP/MC de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021 suscrito por la arqueóloga Sara Valencia Ardiles por el cual se presenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000205-2021-DSFL/MC de fecha 25 de marzo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por la Licenciada Sara Valencia Ardiles, especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021, elaborado por la Lic. Sara Valencia Ardiles de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológica El Porvenir viene





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico El Porvenir, ha venido siendo afectado por el asentamiento de edificaciones precarias y material noble (INVASION), para vivienda, corrales y áreas de cultivo (data antigua). Sin embargo, en la actualidad se han recibido constantes denuncias sobre la colocación de un cerco precario compuesto de palos y mallas raschel señalando que están ampliando el área cercada, el día de la inspección se verificó que el cerco ha sido cambiado por el asentamiento de una edificación precaria compuesta por esteras y palos de guayquil de esta manera consolidándose y ampliando el área de invasión y reduciendo el área arqueológica, asimismo, se observan más palos en la superficie posiblemente para seguir ampliando el área invadida, acción que hace que remuevan del terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica que se encuentra en superficie y en el terreno subyacente."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Sara Valencia Ardiles precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización:	X	- Se sugiere la demarcación con hitos en los vértices y colocar muros y/o paneles de señalización, según corresponda.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000205-2021-DSFL/MC e Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

V. Recomendación:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 20:05:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 25 de Marzo del 2021

INFORME N° 000205-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico El Porvenir en el distrito de Supe, provincia
de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000050-2021-DSFL/MC (25MAR2021)
MEMORANDO N° 000339-2021/DGDP/MC del 22.03.2021
PROVEIDO N° 001355-2021-DSFL/MC (22MAR2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicada en el distrito de Supe, provincia Barranca y departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico El Porvenir, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección solicitada del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 69,482.00 m² (6.9482 ha)
- **Perímetro:** 1,040.13 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 205504.0000 E / 8799156.0000 N

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



GCH/mdr

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PCK6ALR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 15:37:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 25 de Marzo del 2021

INFORME N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico El Porvenir en el distrito de Supe, provincia
de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 001355-2021-DSFL/MC (22MAR2021)
MEMORANDO N° 000339-2021/DGDP/MC del 22.03.2021

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicada en el distrito de Supe, provincia Barranca y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Elevación N° 00011-2021-DCS/MC del 22.03.2021 de la Dirección de Control y Supervisión, que adjunta el Informe de Inspección N° 00001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC del 15.03.2021 de la Lic. Sara Valencia Ardiles, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Porvenir.

Mediante Memorando N° 000339-2021/DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección de la arqueóloga Sara Valencia Ardiles, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico El Porvenir está compuesto por un pozo circular hundido ubicado hacia el Este. Tiene 17 m. de diámetro y 7 m. de profundidad aproximadamente. Hacia el lado norte se verificó otro montículo asociado al pozo ceremonial donde se pudo observar muros de adobe con argamasa de barro, que se encuentran en parte cubiertos. Asimismo, se identifican fragmentos de cerámica y malacológicos en superficie. Se trataría de un Centro ceremonial.

Afectaciones dentro del Monumento

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Mediante Informe de Inspección N° 00001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC, se reporta la siguiente afectación:

Colocación de un cerco precario compuesto de palos y mallas que se está ampliando hacia el área arqueológica para invasión.

Cabe indicar que la sección norte del sitio se encuentra invadido por el Centro poblado el Porvenir el cual viene extendiendo sus viviendas hacia la evidencia arqueológica, desconociendo los muros y demás arquitectura prehispánica del monumento con el fin de ocupar toda el área.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 00001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC, existen afectaciones recientes que impactan el monumento debido a la colocación de una cerco con palos de madera y mallas para la extensión de viviendas, causando con esto una inminente daño al Sitio Arqueológico.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y el riesgo inminente de afectación expuesto en el Informe de Inspección 00001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMPCI/MC, se considera válido y urgente que se otorgue la declaratoria provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Porvenir", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 69,482.00 m² (6.9482 ha)

Perímetro: 1,040.13 m.

Coordenadas de referencia: 205504.0000 E / 8799156.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1,040.13	1,080°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001- 2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VALENCIA ARDILES, SARA				
COARPE N°	041401				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00 am
	9	03	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	15	03	2021	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	205504E – 8799156N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Lima, con dirección al norte, hasta la altura del km182 de la Panamericana Norte a la altura del Centro Poblado El Porvenir.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Visible sobre la superficie no se aprecia, pero en un corte se aprecia un muro de adobe unido con argamasa de barro. Lo que demostraría que está en el terreno subyacente.
1.2	Cerámica	x		Se aprecia regular cantidad de fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Se aprecia regular cantidad de fragmentos de moluscos sobre la superficie del terreno.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico El Porvenir		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico El Porvenir se encuentra colindante a la carretera Panamericana Norte km 182, teniendo como referencia el Centro Poblado el Porvenir. El sitio arqueológico está compuesto por un pozo circular hundido ubicado hacia el lado Este, tiene 17 m aprox. de diámetro y una profundidad de 7m; hacia el lado norte se verificó otro montículo que posiblemente a estado relacionado al pozo ceremonial, donde se puede observar parte muros de adobes rectangulares unidos con argamasa de barro, que aún se encuentran en el terreno subyacente. En el terreno al interior del Sitio Arqueológico se identifica fragmentos de cerámica, material malacológico entre ellos moluscos. Presuntamente se trataría de un sitio ceremonial.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		El sitio Arqueológico El Porvenir, ha venido siendo afectado por el asentamiento de edificaciones precarias y material noble (INVASIÓN), para vivienda, corrales y áreas de cultivo (data antigua). Sin embargo, en la actualidad se han recibido constantes denuncias sobre la colocación de un cerco precario compuesto de palos y mallas raschel señalando que están ampliando el área cercada, el día de la inspección se verifico que el cerco ha sido cambiado por el asentamiento de una edificación precaria compuesta de esteras y palos de guayquil de esta manera consolidándose y ampliando el área de invasión y reduciendo el área arqueológica, asimismo, se observan más palos en la superficie posiblemente para seguir ampliando el área invadida, acción que hace que remuevan del terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica que se encuentra en superficie y/o en el terreno subyacente.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico El Porvenir, está en regular estado de conservación, se aprecia sobre toda la superficie fragmentos de cerámica y material malacológico, así como un muro (en un corte expuesto) por lo que la evidencia se encontraría en el terreno subyacente y conservada de forma natural (la tierra que lo cubre preserva la evidencia). El asentamiento de las edificaciones precarias hace que se exponga las evidencias arqueológicas por los trabajos de remoción del terreno.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico El Porvenir se ve afectado actualmente por trabajos de remoción y el asentamiento de edificaciones precarias (INVASIÓN). Esta acción hace que se reduzca las dimensiones del Sitio y la exposición de la evidencia arqueológica. En la inspección se verifica que vienen incrementando el área de la edificación precaria posiblemente ampliarán más las dimensiones de dicha edificación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**



VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	205308 E-8799141N
2	205493E-8799279N
3	205525E-8799210N
4	205556E-8799211N
5	205627E-8798986N
6	205458E-8798917N
7	205359E-8798987N
8	205334E-8799078N

N.º de plano (de ser el caso 1): -

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		-
- Desmontaje:		-
- Apuntalamiento:		-
- incautación:		-
- Señalización:	X	Se sugiere la demarcación con hitos en los vértices y colocar muros y/o paneles de señalización, según corresponda.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto N° 1: Vista panorámica del pozo ceremonial ubicado en el interior del Sitio Arqueológico El Porvenir.

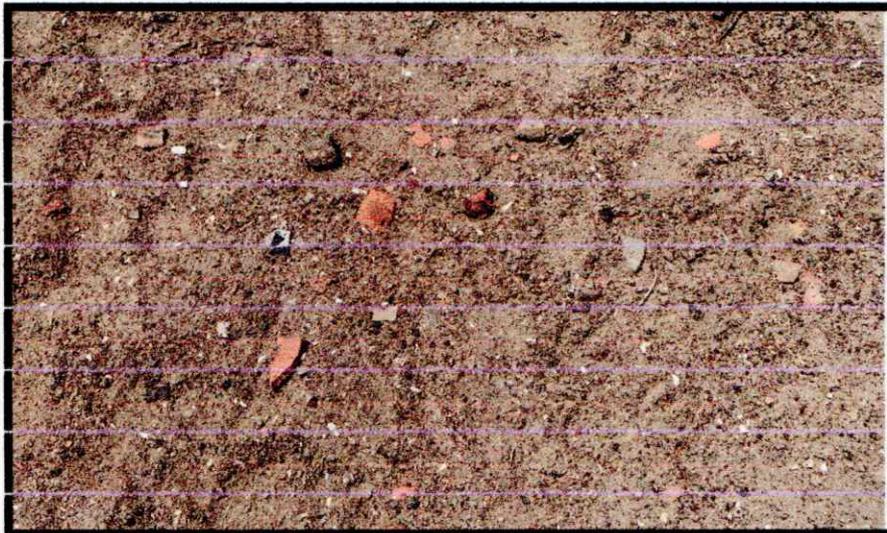


Foto N° 2: Vista a detalle de fragmentos de material malacológico y fragmentos de cerámica ubicada en el interior del Sitio Arqueológico El Porvenir.

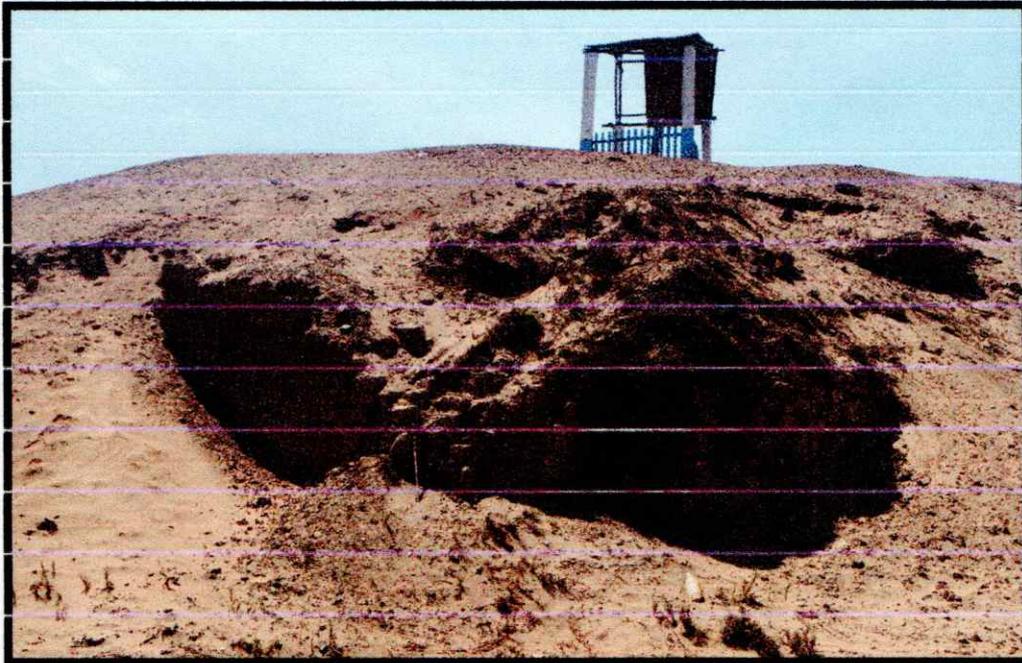


Foto N° 3: Sitio Arqueológico El Porvenir . Vista a detalle de muro de adobe.



Foto N° 4: Sitio Arqueológico El Porvenir . Vista a detalle de fragmentos de cerámica y material malacológico en la superficie del terreno.



Foto N° 5: Sitio Arqueológico El Porvenir . Vista a detalle del asentamiento de la edificación precaria de palos y malla en el interior del área cercada se verifico paños que se encuentra cerca a la evidencia arqueológica.

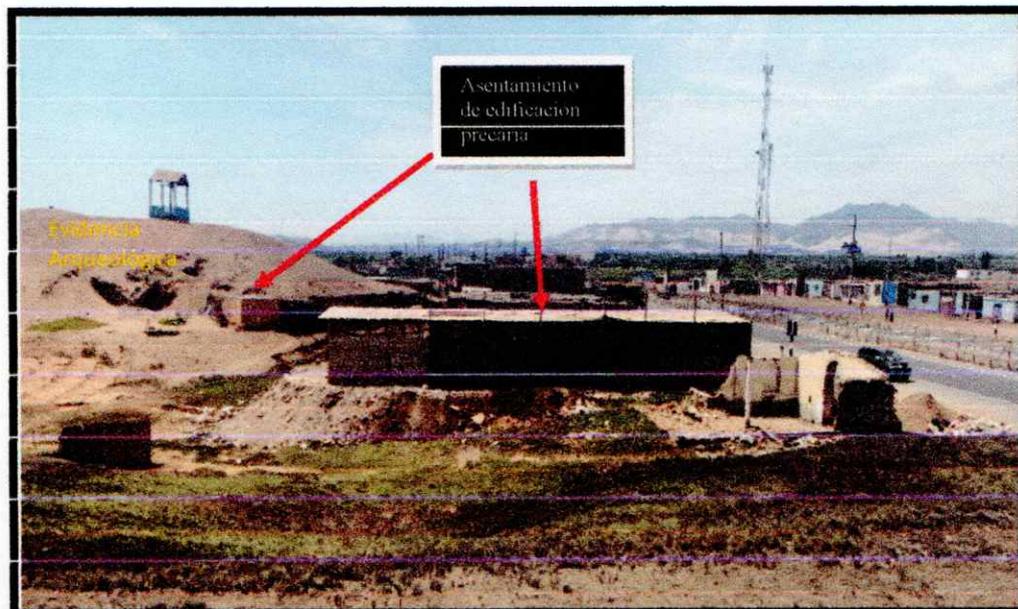


Foto N° 6: Sitio Arqueológico El Porvenir . Vista a detalle del asentamiento de la edificación precaria que se encuentra consolidando cerca a la evidencia arqueológica.

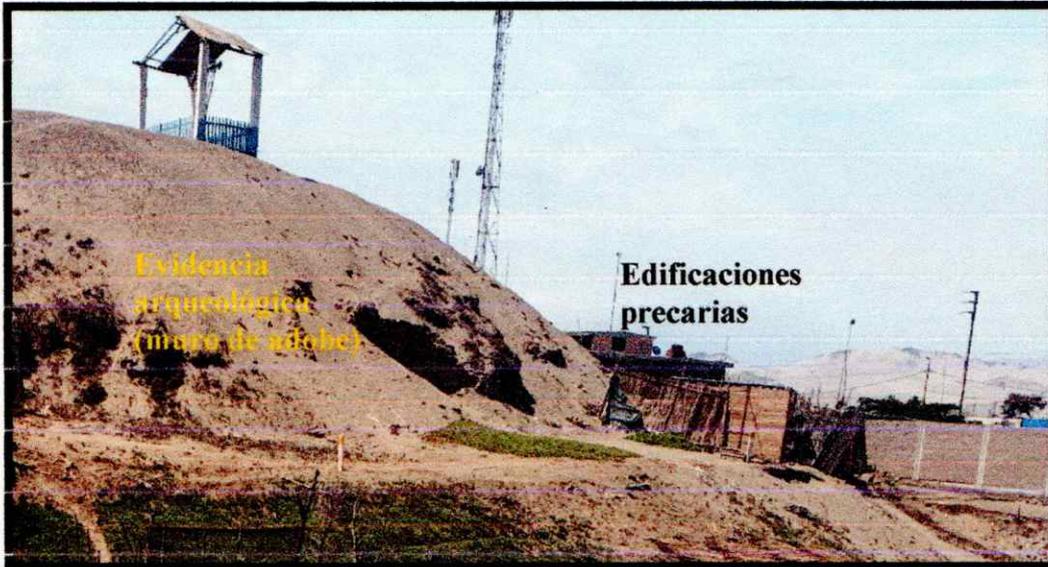


Foto N° 7: Sitio Arqueológico El Porvenir . Vista a detalle del asentamiento de edificaciones precarias que se encuentran cerca a la evidencia arqueológica.

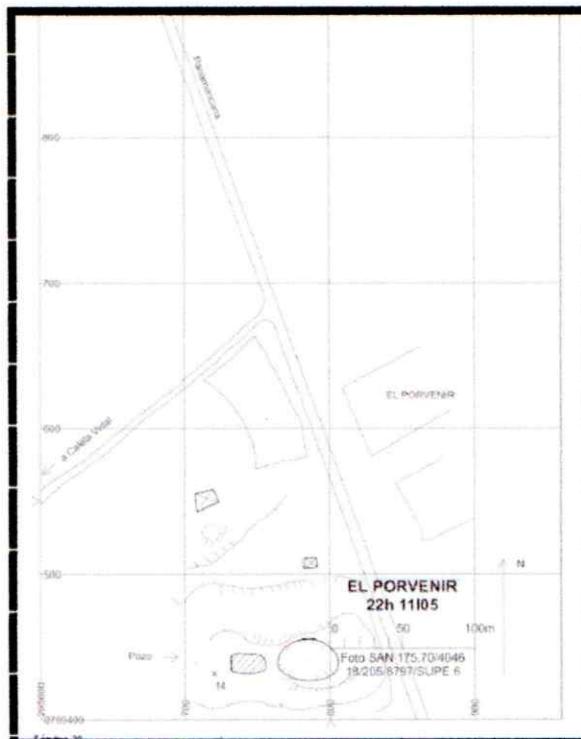
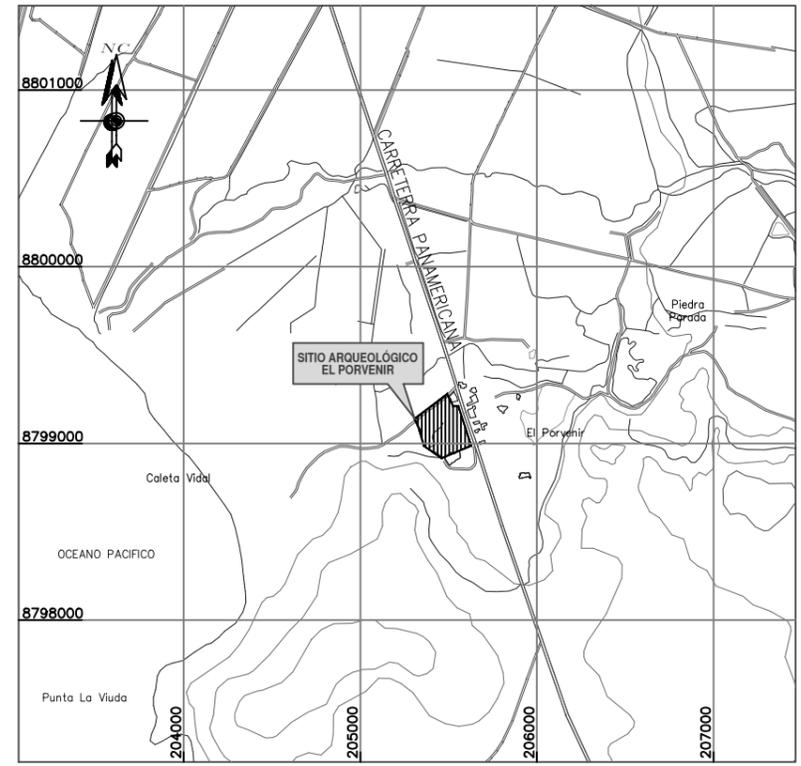
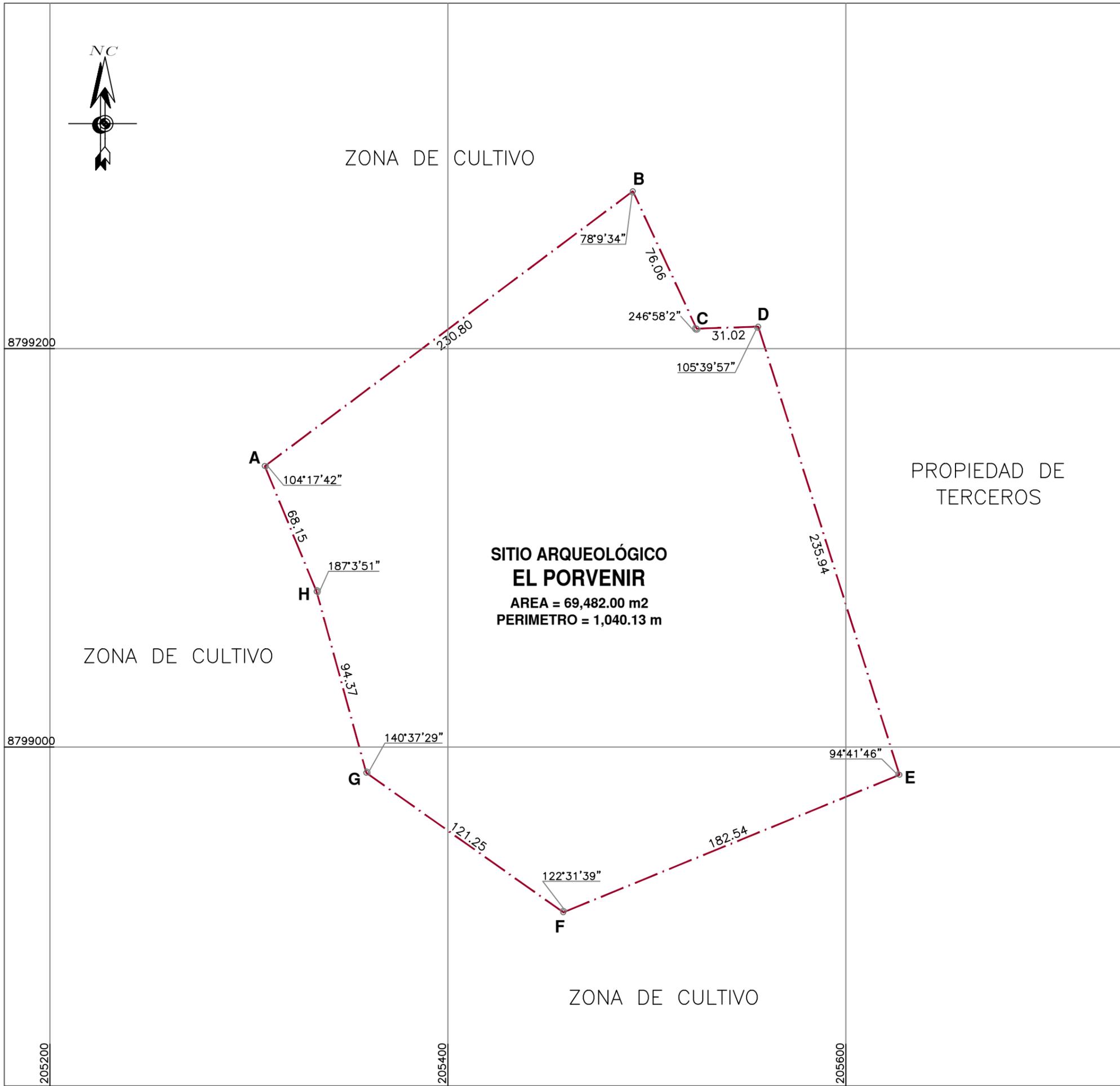


Foto N° 8: Sitio Arqueológico El Porvenir con Código 22h 11105. Fuente: Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Supe.



LEYENDA

Vértice	A
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	230.80	104°17'42"	205308.0000	8799141.0000
B	B-C	76.06	78°9'34"	205493.0000	8799279.0000
C	C-D	31.02	246°58'2"	205525.0000	8799210.0000
D	D-E	235.94	105°39'57"	205556.0000	8799211.0000
E	E-F	182.54	94°41'46"	205627.0000	8798986.0000
F	F-G	121.25	122°31'39"	205458.0000	8798917.0000
G	G-H	94.37	140°37'29"	205359.0000	8798987.0000
H	H-A	68.15	187°3'51"	205334.0000	8799078.0000
TOTAL		1040.13	1080°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
			SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR		
Arq ^l Responsable:		Lic. SARA VALENCIA ARDILES			
Dibujado por:		Ing. Milagros Olivares Cifre			
Dpto:	Lima	Provincia:	Barranca	Distrito:	Supe
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
Este (X): 205504.0000		69,482.00 m ² (6.9482 ha)		1,040.13 m	
Norte (Y): 8799156.0000				Escala: 1 / 2,000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración:	Marzo 2021	Código de Plano: PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84			